



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO:    | RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE: | JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO         |
| DEMANDADO:  | COOMICERREJON                     |
| RADICADO:   | 44-279-4089-002-2022-00175-00     |

Se encuentra la presente demanda Declarativa (Responsabilidad Civil contractual) promovida por JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO identificado con la cedula de ciudadanía 5.163.638 contra COOMICERREJON identificado con el NIT 8001877027, para estudiar su admisión o rechazo, y en concreto examinar si cumple con los requisitos que se exigen por el Artículo 82° del Código General del Proceso, así como los exigidos para este tipo especial de procesos Declarativos.

El Despacho, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 90° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la presente demanda, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 82 Ibidem

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la Demanda Declarativa de Responsabilidad Civil contractual instaurada por JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO contra COOMICERREJON.

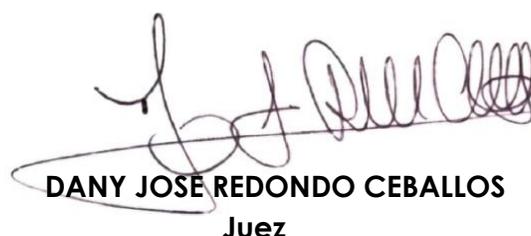
**SEGUNDO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER** traslado de esta demanda y sus anexos al Demandado COOMICERREJON por el término de veinte (20) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Demandado de este proveído tal y como lo ordenan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONÓZCASELE** personería jurídica al Dr. ALFREDO ARIZA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.122.407.295 y T.P. 286.460 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS**  
Juez